

desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictará las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se autoriza a Antonio Bernal Nicolás, de Espinardo (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Antonio Bernal Nicolás, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Antonio Bernal Nicolás, con domicilio en Recreative, 7, Espinardo (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Bilbao, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la firma beneficiaria, sitos en Espinardo (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos importados de azúcar deberán exportarse seiscientos noventa kilos de frutas en almíbar.

Se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán a la importación ningún derecho por dicho concepto.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de doscientos cincuenta mil kilos de azúcar.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictará las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto

fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de mayo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,811	59,991
1 Dólar canadiense	55,435	55,601
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,375	167,878
1 Franco suizo	13,763	13,804
100 Francos belgas	120,510	120,872
1 Marco alemán	15,016	15,061
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florín holandés	16,607	16,656
1 Corona sueca	11,570	11,604
1 Corona danesa	8,652	8,678
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,577	18,632
100 Chelines austríacos	231,533	232,229
100 Escudos portugueses	208,684	209,311

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros XXV Años de Paz.

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros XXV Años de Paz, convocado por Orden ministerial de 22 de junio de 1964, para premiar la labor de aquel escritor o periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos a lo largo del año, al conocimiento y propaganda del turismo español,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conocer el Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros XXV Años de Paz, dotado con 50.000 pesetas, al señor Wallace Beene, corresponsal Jefe de la edición europea del «The Stars and Stripes», que se edita en Darmstadt (Alemania) con destino al Ejército norteamericano destinado en Europa, norte de Africa y Oriente Medio, por estimar que sus trabajos constituyen la más amplia colección y abundan los más variados temas, siendo, por lo tanto, el más acorde con la finalidad del premio.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 8 de abril de 1965.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se conceden los títulos de «Libros de interés turístico, XXV Años de Paz».

Visto el informe que sobre las solicitudes presentadas eleva la Comisión encargada de dictaminar la concesión del título de «Libro de Interés Turístico, XXV Años de Paz», de acuerdo con la Orden ministerial de 13 de agosto de 1964, que instituye dicha designación para aquellos libros españoles o extranjeros, ya impresos, que contribuyan o puedan contribuir al fomento, difusión y desarrollo de turismo nacional, sea en forma general o en alguno de sus aspectos peculiares, a través de su exposición o exaltación de los valores turísticos patrios y por sus cualidades óptimas, tanto de claridad, método y orden expositivo como de presentación e ilustraciones.

Esta Subsecretaría a tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico, XXV Años de Paz» a los libros que a continuación se relacionan:

«Costa Brava», de Luis Romero (Ediciones Cid); «Belleza de España», de Carlos Soldevila (Ediciones Aedos); «Guía Turística de España», de Antonio Irureta (Ediciones Iberoamericanas, S. A.); «Granada» de Antonio Gallego Burin (Ediciones Rodríguez-Acosta); «Guía Turística de Burgos», de M. Martínez Burgos (Editorial Hijos de Santiago Rodríguez); «Guía del Museo del Prado», de Bernardino de Pantorba (C. Bibliografía Española, S. A.); «La España del Este», de Pierre Deffontaines y Marcel Durliat (Editorial Juventud); «La España del Sur», de Jean Sermet (Editorial Juventud); «Valencia», de M. Domínguez Barberá (Editorial Noguer); «Granada», de F. Prieto Moreno (Editorial Noguer); «Andalucía», de J. L. Acquaroni (Editorial Noguer); «Mallorca», de Paul Morand-Arielli (Editorial Noguer); «Santiago de Compostela», de Ramón Otero Pedrayo (Editorial Noguer); «La Coruña», de Carlos Martínez-Barbeiro (Editorial Noguer); «Gran Canaria», de Carmen de Laforet (Editorial Noguer); «Rías Bajas», de José María Castroviejo (Editorial Noguer); «Salamanca», de R. Santos Torroella (Editorial Noguer); «Burgos», de Fray Justo Pérez de Urbel (Editorial Noguer); «Tenerife», de Carmelo G. Cabrera (Editorial Noguer); «Zaragoza», de Luis Monreal (Editorial Noguer); «Segovia», del Marqués de Lozoya (Editorial Noguer); «Barcelona», de Jaime Miravall (Editorial Noguer); «Toledo», de G. Gómez de la Serna (Editorial Noguer); «Sevilla», de Rafael Laffón (Editorial Noguer); «Córdoba», de Ricardo Molina (Editorial Noguer); «Ibiza», de Arturo Llopis (Editorial Noguer); «Montserrat», de José María de Segarra (Editorial Noguer); «Costa Brava», de Néstor Luján (Editorial Noguer); «Ávila», de Camilo José de Cela (Editorial Noguer); «Málaga», de José María Souvirón (Editorial Noguer); «Madrid», de César González Ruano (Editorial Noguer); «Mallorca», de Lorenzo Vilalonga (Editorial Noguer); «Hispania» (dos tomos), de J. Judío y Alcolea (Editorial Argos), y «Santillana», de Francisco Santa Matilde (Patrocinado por Juan Manuel de Ordeñana).

Por otra parte, y a propuesta de la arriba citada Comisión, esta Subsecretaría ha tenido a bien otorgar de oficio el título de «Libro de Interés Turístico, XXV Años de Paz» al libro «La caza en España», editado por Orel, bajo la dirección técnica del Conde de Yebes, y al libro «El Escorial», editado por el Patrimonio Nacional, considerando la excelente calidad de ambos.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 9 de abril de 1965.—El Subsecretario, **García Rodríguez-Acosta**.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 13 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Felipo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.104, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Fernández Felipo contra Ordenes de este Ministerio de 12 de febrero y 23 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 13 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Felipo contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 12 de febrero y 23 de septiembre de 1963, que respectivamente denegaron lo interesado en alzada y reposición, solicitada esta última de la primera y deducida aquella en cuanto a acuerdo de la Dirección General de la Vivienda del 24 de agosto de 1962, confirmatoria del adoptado por la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid en 14 de diciembre de 1961, que no accedió a petición de que se empleara el recurrente en el negociado de cobranza de recibos de cuotas de dicha Corporación o en el que estimara más conveniente, con la categoría profesional que le correspondiera, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de diciembre de 1964, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre «Urbanizadora Coruñesa, Sociedad Anónima», recurrente, representada por el Procurador don Gabriel Sánchez-Malingre, bajo la dirección del Letrado don Ricardo Mora Garay, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 10 de abril de 1963 sobre denegación de calificación provisional de viviendas, se ha dictado el 9 de diciembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Urbanizadora Coruñesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda (Ministerio de la Vivienda) de 10 de abril de 1963, desestimatorio del recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña de 25 de septiembre de 1962, denegatorio de la calificación provisional del expediente C-I-147/60, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho, y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 22 de junio de 1964, fijando el justiprecio de las fincas números 5 y 8 del polígono «Beasain», de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración General, demandante, y doña Rita Alústiza Ugarte, demandada, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Guipúzcoa de 9 de agosto de 1960, estimando recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 12 de septiembre de 1958, sobre valoración de terrenos propiedad de la demandada en el término municipal de Beasain (Guipúzcoa), cuya resolución fué declarada lesiva por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1961, siendo desestimado el recurso por la sentencia apelada de 14 de julio de 1962 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Guipúzcoa, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que confirmando la sentencia recurrida y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa de 9 de agosto de 1960 por la que se fijó el precio de 6.442.107 pesetas a los terrenos expropiados, a la demandada doña Rita Alústiza Ugarte, resolución declarada lesiva por la Administración, debemos confirmar y confirmamos como tal acuerdo por estar ajustado a Derecho, absolviendo a la demandada; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.